# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; los artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1), 28 apartado 2 inciso b) de la Ley Nº6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; los artículos 17, 28, 29, 30, 31, 84 y 86 de la Ley N°7554 del 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente; los artículos 1, 2, 15 y 16, de la Ley N°4240 del 15 de noviembre de 1968, Ley de Planificación Urbana; y artículos 10 inciso a) y 11 incisos f) y l) del Decreto Ejecutivo N°41187 del 20 de junio del 2018, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo.

**Considerando**

1. Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
2. Que el artículo 28 de la Ley N°7554, Ley Orgánica del Ambiente indica que es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.
3. Que el artículo 30 de la misma Ley establece como criterios para el ordenamiento territorial las características de cada ecosistema, los recursos naturales, la capacidad de uso de los suelos, los fenómenos naturales, el efecto de las actividades humanas y los fenómenos naturales sobre el ambiente y equilibrio que necesariamente debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
4. Que la Sala Constitucional, mediante las resoluciones 1220-2002 y 96765-2005, estableció la necesidad de incorporar la variable ambiental en los planes reguladores, para lo cual es necesario contar con la normativa técnica correspondiente.
5. Que ese mandato fue cumplido con la oficialización del Decreto Ejecutivo N°32967, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III, del 4 de mayo del 2006, la cual incluye la metodología de los Índices de Fragilidad Ambiental. De dicha norma se carece de información sobre su proceso de elaboración, así como de su fue sometida a consulta pública o si se le dio audiencia a las municipalidades, como lo exige el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.
6. Que la Contraloría General de la República, mediante DFOE-AE-IF-00008-2017, Informe de la Auditoría Operativa acerca de la Eficacia y Eficiencia del Proceso de Evaluación Ambiental Estratégica Efectuado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, indicó: “La complejidad y carácter laberíntico del Decreto Ejecutivo n.° 32967-MINAE desgasta la capacidad de la SETENA para aplicar el proceso de la EAE en Costa Rica y potencia el riesgo de corrupción. Además, la falta de rigurosidad técnico-normativa de este Manual hace más engorrosa su aplicación y ocasiona inseguridad jurídica a los proponentes en materia de planes de ordenamiento territorial, y por ende, se aleja de principios de eficiencia, eficacia, simplicidad, celeridad y simplificación de trámites.” Disponiendo en dicho informe la necesidad de reestructurar todo el proceso de incorporación de la variable ambiental en los instrumentos de ordenamientos territorial.
7. Que el costo de aplicar la metodología de los Índices de Fragilidad Ambiental es muy alto. Según las estimaciones del INVU, la elaboración Estudios Ambientales es más de un 140% de lo que cuesta la elaboración propuesta plan regulador, llegando incluso al 218% de ese costo.
8. Que 52 años después de promulgada la Ley N° 4042, Ley de Planificación Urbana, de las 82 municipalidades en el país, solo 41 cuentan con plan regulador vigente, de los cuales solo 17 tienen una cobertura sobre la totalidad del territorio cantonal y de estos sólo 5 tienen la viabilidad ambiental aprobada por SETENA. Adicionalmente, existen 15 cantones en el país que no han iniciado ningún proceso para la elaboración de su Plan Regulador desde la puesta en vigencia de la Ley de Planificación Urbana en 1968.
9. Que con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley N° 6043, y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 7841-P, se ha interpretado que los 21 cantones que tienen costa deben contar con un plan regulador costero que cubra toda la Zona Marítimo Terrestre para poder otorgar concesiones en esta zona. Sin embargo, de los 102 planes reguladores costeros vigentes solamente el cantón de Carrillo cuenta con la totalidad del frente costero planificado y con viabilidad ambiental.
10. Que el Decreto Ejecutivo N°42562, el cual reforma el Decreto Ejecutivo N°39150, Reglamento de la transición para la revisión y aprobación de Planes Reguladores, indica en su artículo 31 “*Metodología para la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores. En un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el MIVAH, en coordinación con MINAE y SETENA, deberá emitir un nuevo reglamento que establezca la metodología y el orden de la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores.*”
11. Que en resolución 20341-2018, de las 9:45 horas del 7 de diciembre de 2018, la Sala Constitucional señaló respecto al Decreto de la metodología de los Índices de Fragilidad Ambiental que “el problema actual es uno de costo-beneficio, y de eficiencia, que no se obtiene con la regulación actual”. Dicha resolución también indicó que “*En el criterio de la Sala, es muy revelador que si hay un alto porcentaje de cantones sin ordenamiento territorial, evidentemente, eso desencadena la desprotección al medio ambiente, por lo que se deben descubrir las razones por las que pasan las décadas y no se aprueban normas de ordenamiento territorial …”.*  Por lo que existe un antecedente constitucional que da cabida a la sustitución del Decreto Ejecutivo N°32967 por una norma que facilite la aprobación de los planes reguladores
12. Que, debido a lo anterior, el Estado costarricense debe generar un nuevo instrumento técnico-jurídico que facilite la aprobación de planes reguladores, así como de otros instrumentos de ordenamiento territorial que se requieren para la gestión del hábitat, al tiempo que se garantice elevar el nivel de protección ambiental respecto a la norma anterior.
13. Que en vista de lo anterior, la Secretaría Técnica Ambiental Nacional y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos elaboraron de forma conjunta la propuesta de metodología para la incorporación de la variable ambiental en planes reguladores y otros instrumentos de ordenamiento territorial.
14. Que posteriormente dicha propuesta fue consultada de forma amplia con las siguientes instituciones: INVU, ICT, DCC, AyA, SENARA, Dirección del Aguas del MINAE, CNE, INTA del MAG y SINAC.
15. Que una vez que las instituciones del gobierno nacional se alinearon bajo una misma metodología, ésta se consultó con el Sector Municipal, la academia y consultores que trabajan en la formulación de planes reguladores e instrumentos de ordenamiento territorial.
16. Que de dicho proceso se identificó que la normativa anterior incluía variables y requerimientos técnicos que carecían de interés para el ordenamiento territorial y la planificación urbana, haciendo más compleja la tramitación de las viabilidades ambientales sin que se generara ningún beneficio para el ambiente, por lo que se optó por simplificar el trámite, eliminando variables y requerimientos técnicos innecesarios para planificar el territorio, lo cual a su vez genera un efecto positivo en la protección del ambiente, al facilitar la emisión de instrumentos de ordenamiento territorial.
17. Que, respecto a la norma anterior, se unificaron variables que tenían contenidos comunes o reiterativos, haciendo la aplicación de la nueva metodología más eficiente al momento de determinar las condiciones que corresponde gestionar mediante los planes reguladores o demás instrumentos de ordenamiento territorial.
18. Que también se identificó la necesidad de agregar nuevas variables para adaptarse mejor a las necesidades actuales en el ordenamiento territorial y la planificación urbana; por lo que la presente propuesta incorpora variables vinculadas al cambio climático que no estaban consideradas en la normativa anterior.
19. Que, entre los requerimientos técnicos eliminados, se encuentra el álgebra de mapas, el cual consistía en generar zonas de fragilidad ambiental al sumar diferentes variables lo cual terminaba en una dilución de la información territorial que carecía de valor para lo toma de decisiones. Esto se cambia por un análisis por variable, el cual permite que las condicionantes ambientales identificadas tengan una trazabilidad que permita la incorporación de medidas para gestionarlas en el instrumento de ordenamiento territorial respondiendo a la realidad concreta del territorio.
20. Que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se encuentra en un proceso de digitalización de trámites, lo cual se consideró en la presente norma, por lo que la metodología propuesta se alinea completamente con el proceso de digitalización supra mencionado.
21. Que mediante esta norma se abaratan los costos y simplifican los requisitos para planificar el territorio, lo cual facilitará que las instituciones con competencias para en emitir instrumentos de ordenamiento territorial puedan ejercer sus potestades en armonía con el ambiente, especialmente las municipalidades, quienes son las encargadas de generar los planes reguladores.
22. Que, como resultado de un esfuerzo interinstitucional, se tiene una norma que facilitará que Costa Rica avance hacia un desarrollo sostenible a través del ordenamiento territorial, haciendo que los instrumentos de planificación del territorio y los espacios urbanos incorporen la variable ambiental de forma eficiente, técnicamente adecuada y, principalmente, en resguardo al medio ambiente.

Por tanto

# Reglamento de incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores y otros instrumentos de ordenamiento territorial

## Generalidades

1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los aspectos técnicos y procedimentales vinculados a la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores cantonales, planes reguladores costeros y otros instrumentos de ordenamiento territorial que incluyan zonificación del uso del suelo y restricciones urbanísticas.

Se excluye de la aplicación de la presente norma los análisis propios de la Evaluación de Impacto Ambiental y la Evaluación Ambiental Estratégica, así como los Planes Ambientales de Desarrollo.

1. Objetivos

Los objetivos de la presente norma son:

1. Garantizar que los instrumentos de ordenamiento territorial, contemplen la protección del ambiente, en particular de los recursos naturales, así como la salvaguarda a la seguridad y la vida humana.
2. Promover el desarrollo sostenible mediante el establecimiento de medidas para gestionar las condicionantes ambientales en los instrumentos de ordenamiento territorial, dentro de las posibilidades que brinda el marco jurídico nacional.
3. Definir las variables mínimas que deben incluirse en los estudios de incorporación de la variable ambiental en los instrumentos de ordenamiento territorial.
4. Establecer un procedimiento claro y célere, que protege el ambiente y la vida humana, para tramitar la incorporación de la variable ambiental en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Habilitar la posibilidad de que el ente revisor brinde acompañamiento a la institución proponente de los estudios en todas las fases del proceso.
6. Acrónimos y definiciones
7. Amenaza de inundación: potencial de que se presente la ocupación por el agua de zonas o áreas que en condiciones normales se encuentran secas. Se producen debido al efecto del ascenso temporal del nivel del río, lago u otro.
8. Amenaza de tsunamis: potencial afectación de que un evento extraordinario en la marea que impacte en una zona costera
9. Amenaza volcánica: potencial de ocurrencia de que una zona se afecte por algún evento volcánico.
10. Analista coordinador: técnico de la SETENA a cargo de la coordinación del trámite del expediente. Será el responsable de organizar todas las actividades vinculadas al proceso de revisión, incluyendo el control estricto de los plazos establecidos.
11. Archivo cartográfico: Información cartográfica de tipo vectorial en formato shapefile que debe incorporar una tabla de atributos.
12. Área de estudio: territorio para el cual se formula un plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial que será objeto del EIVA.
13. Área Silvestre Protegida: espacio geográfico definido según legislación vigente y designado con una categoría de manejo en virtud de su importancia natural, cultural y/o socioeconómica, para cumplir con determinados objetivos de conservación y de gestión.
14. Capacidad de uso de la tierra: es el grado óptimo de aprovechamiento que posee un área de terreno determinada, con base en la calificación de sus limitantes para producir cultivos en forma sostenida y por períodos prolongados, según la clasificación establecida en el Decreto Ejecutivo 41960-MAG-MINAE.
15. Cláusula de responsabilidad ambiental: declaración jurada firmada por una persona profesional atinente, en el cual admite la autoría de parte de un estudio, así como la responsabilidad derivada de dicha obra.
16. Cobertura biótica: Refiere a bosques (primarios y secundarios), potreros, cultivos, pastos con árboles, tacotal, etc.
17. Condicionante ambiental: propiedad o naturaleza de una variable ambiental que impone alguna condición al desarrollo territorial, misma que debe ser gestionada con el fin de procurar que no afecte a las personas, sus actividades humanas o la disponibilidad de un recurso natural.
18. Coordinador del equipo consultor: Miembro del equipo consultor que lo coordina y es nombrado por el Concejo Municipal como responsable de gestionar las comunicaciones con la SETENA, para efectos de atender los procedimientos establecidos para el trámite del EIVA.
19. Corredores biológicos: territorio continental, marino-costero e insular delimitado por el Sistema Nacional del Áreas de Conservación, según la legislación vigente, cuyo fin primordial es proporcionar conectividad entre áreas silvestres protegidas, así como entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados sean rurales o urbanos para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos ecológicos y evolutivos; proporcionando espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en esos espacios.
20. Desarrollo Sostenible: capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.
21. Diagnóstico Ambiental (DA): documento que sintetiza la información y cartografía de las variables ambientales, así como su interacción en el territorio.
22. EIVA: Estudio de Incorporación de la Variable Ambiental en el plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial.
23. Equipo consultor: grupo de personas profesionales responsables de la realización del EIVA, inscritas como consultores ambientales en la SETENA.
24. Institución proponente: entidad pública que presenta ante SETENA un EIVA. Se excluye la posibilidad de que organizaciones privadas funjan como instituciones proponentes.
25. Instrumento de ordenamiento territorial: plan regulador cantonal, sea total o parcial, plan regulador costero, plan regional o cualquier otro instrumento de ordenamiento territorial que incluya zonificación del uso del suelo y restricciones urbanísticas.
26. IREPZ: Informe Resumen de Pronóstico y Zonificación.
27. IRNA: Informe Resumen de la Norma por Adoptar.
28. Medidas para gestionar las condicionantes ambientales: reglas que se incorporan en el instrumento de ordenamiento territorial, con el fin de administrar, prevenir, corregir, mitigar, minimizar o compensar las condicionantes que el ambiente impone a un territorio, con el fin de promover un desarrollo territorial sostenible que procure la protección de la vida humana, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y el uso acorde del suelo; dichas medidas quedan circunscritas al alcance legal del propio plan regulador o del instrumento de ordenamiento territorial, pero podrán referirse tanto a la zonificación de uso del suelo como a reglas adicionales, como restricciones urbanísticas o constructivas, que puedan definirse.
29. Recarga potencial de acuíferos: el agua que logra recargar un acuífero, luego de haber infiltrado el suelo; habiendo sido suficiente para llevarlo a capacidad de campo y haber satisfecho la evapotranspiración de las plantas.
30. Vulnerabilidad intrínseca a la contaminación acuífera: se refiere al nivel de exposición en que la calidad natural de las aguas subterráneas puede ser alteradas por actividades antrópicas.
31. SETENA: Secretaría Técnica Nacional Ambiental
32. Sobreuso: modalidad de uso de la tierra que supera la capacidad de uso de la tierra y su potencial de aprovechamiento, considerando condicionantes ambientales.
33. Subuso: modalidad de uso de la tierra que está por debajo de la capacidad de uso de la tierra y su potencial de aprovechamiento, considerando condicionantes ambientales.
34. Susceptibilidad a los deslizamientos: posibilidad de que en un área se presente un movimiento pendiente abajo, lento o súbito de una ladera, formada por materiales naturales: roca, suelo, vegetación o bien rellenos artificiales.
35. Uso acorde: modalidad de uso de la tierra que está de acuerdo con la capacidad de uso de la tierra y su potencial de aprovechamiento, considerando condicionantes ambientales.
36. Uso de la tierra: es la utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, forma o intensidad de su aprovechamiento.

1. Principios

El presente reglamento se regirá por los siguientes principios:

1. Ambiente sano y ecológicamente equilibrado: conforme al precepto del artículo 50 de la Constitución Política, el presente reglamento procurará que los instrumentos de ordenamiento territorial garanticen el derecho de las personas de disfrutar de un medio ambiente saludable y en perfecto equilibrio.
2. Celeridad: las decisiones deberán tomarse en respeto de los plazos, procurando impulsar simultáneamente las actuaciones que por su naturaleza lo permitan y evitando retrasos innecesarios. Deberá conducirse el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos e intereses del administrado.
3. Informalidad: la forma de presentación de la información no puede ir en detrimento del avance del procedimiento, motivo por el cual los estudios e información se podrán presentar en los formatos que los proponentes consideren adecuados, siempre que sean técnicamente válidos. Los demás requerimientos formales establecidos en la norma serán prevenidos. No se podrán solicitar requisitos formales no establecidos en la normativa.
4. Objetivación: las decisiones que se tomen en materia de ordenamiento territorial, incluyendo los aspectos ambientales, deberán estar sustentadas en estudios técnicos, generados de conformidad con la información y el conocimiento más actualizados disponibles.
5. Precautorio: en caso de que en una decisión ambiental exista alguna duda sobre cómo proceder, deberá tomarse la decisión que garantice la mayor protección ambiental.
6. Preventivo: el instrumento de ordenamiento territorial deberá contemplar las medidas, que se encuentren dentro de un alcance normativo, que sean necesarias para evitar daños ambientales.
7. Transparencia: la información de los expedientes de los EIVA serán públicos y de fácil acceso. Se promoverá que la información ambiental esté disponible siguiendo los principios de datos abiertos.
8. Uso racional del espacio: todo el entorno físico y natural deberá ser utilizado considerando sus características, restricciones, limitaciones y potencialidades, de forma que su aprovechamiento sea compatible con dichos elementos.

Los funcionarios de la SETENA y las instituciones proponentes de los EIVA deberán tomar en consideración los principios, criterios y disposiciones jurídico-ambientales vigentes, en especial, los establecidos en la Ley Orgánica del Ambiente en todas las fases de este procedimiento.

1. Equipo consultor

La institución proponente deberá conformar un equipo consultor con profesionales responsables en la elaboración de los componentes del EIVA. El perfil técnico de esos profesionales deberá ser apropiado y atinente para asumir el análisis y elaboración de los distintos componentes y variables solicitadas. Todos los miembros del equipo consultor deberán estar debidamente inscritos en su respectivo colegio profesional y como consultores ambientales activos ante la SETENA al momento de ingresar el estudio.

1. Coordinador del equipo consultor

La institución proponente deberá designar a un profesional responsable, miembro del equipo consultor, que fungirá como coordinador y tendrá la responsabilidad de gestionar las comunicaciones con la SETENA, para efectos de atender los procedimientos establecidos para el trámite del EIVA.

1. Cláusula de responsabilidad ambiental

Los profesionales que participan como parte del equipo consultor que preparan o procesan la información utilizada en los estudios deberán tener la formación necesaria para desarrollar los componentes de los estudios contemplados en el presente reglamento. Además, deberán firmar y adjuntar a la plataforma digital una cláusula de responsabilidad ambiental que dirá:

"El profesional responsable que suscribe la presente información es el responsable directo de la información técnica científica que se aporta en el mismo.

En virtud de ello, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como autoridad ambiental del Estado costarricense, fiscalizará que la información cumpla con los parámetros de la normativa aplicable. La información presentada como cierta y verídica, a modo de declaración jurada, salvo prueba en contrario. En el caso de que se aportara información falsa o errónea, los firmantes no solo serán responsables por esta falta, sino también por las consecuencias de decisión que a partir de esos datos haya incurrido la SETENA.”

## Generalidades del estudio

1. Estructura

El EIVA en planes reguladores e instrumentos de ordenamiento territorial se compone de tres elementos:

1. Diagnóstico Ambiental (DA)
2. Informe Resumen del Pronóstico y Zonificación (IREPZ)
3. Informe Resumen de la Norma por Adoptar (IRNA)
4. Fuentes de información

Toda la información cartográfica que se utilice o genere, como parte de los distintos análisis de las variables incluidas, deberá cumplir con los lineamientos técnicos que el Instituto Geográfico Nacional establezca para dichos efectos.

Para la elaboración del EIVA, la institución proponente podrá utilizar cualquiera de las siguientes fuentes:

1. Cartografía digital o física, publicaciones y resultados de estudios técnicos oficiales de ministerios e instituciones autónomas; sean publicados en geoportales de acceso libre, como el SNIT, u otras plataformas.
2. Cartografía digital o física, publicaciones periódicas y resultados de estudios técnicos de laboratorios, escuelas, observatorios, redes, programas, institutos y centros de investigación académicos; sean publicados en geoportales de acceso libre, como el SNIT, u otras plataformas.
3. Cartografía digital o física, publicaciones e informes técnicos de índole académica (tesis y proyectos de investigación); sean publicados en geoportales de acceso libre o de acceso restringido.
4. Cartografía digital o física, publicaciones e informes técnicos de índole académica inéditos; sean publicados en geoportales de acceso libre o de acceso restringido.
5. Información elaborada como parte del proceso del plan regulador.
6. Información elaborada a partir de la cartografía básica existente y mejorada para efectos de obtener resultados útiles para el análisis.
7. Información generada por la municipalidad en estudios previos relevantes para el plan regulador.
8. Información base para determinar el uso de la tierra (imágenes o fotografías aéreas existentes).

En la selección de las fuentes se deberá priorizar la información más actualizada y precisa, considerando la posible variabilidad de los datos, dependiendo del tipo de variable, en el tiempo y su impacto en el resultado de la zonificación.

1. Tipología de las variables

Las variables ambientales se dividen en tres categorías:

1. Variables generales: variables que deben estar presentes en el DA, independientemente de las características geográficas del cantón o área de estudio.
2. Variables condicionales: variables que se incorporan en el DA, únicamente cuando sea pertinente en el territorio analizado, es decir, cuando la variable está presente.
3. Variables adicionales: variables que el proponente del estudio considera relevantes incorporar en su análisis, aunque no se encuentran enlistadas en el presente reglamento.
4. Variables generales

Serán variables generales las siguientes:

1. Vulnerabilidad intrínseca a la contaminación acuífera superficial
2. Recarga potencial de acuíferos
3. Amenaza de inundación
4. Susceptibilidad a los movimientos en masa
5. Cobertura Biótica
6. Capacidad de uso de la tierra
7. Amenaza de sequía

El análisis de las variables se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.

1. Variables condicionales

Serán variables condicionales las siguientes:

1. Amenaza volcánica
2. Amenaza de tsunamis
3. Áreas Silvestres Protegidas
4. Corredores biológicos
5. Aumento del nivel medio del mar

El análisis de las variables se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.

1. Variables adicionales

El proponente podrá sugerir la inclusión de variables adicionales al EIVA, que se consideren relevantes en la planificación de su territorio y para las que tenga información. Entre las posibles variables adicionales se encuentran: paisaje, islas de calor, ecosistemas frágiles, entre otros. SETENA revisará y analizará la inclusión de dichas variables, según los siguientes criterios:

1. Es la manifestación de una condición ambiental que puede vincularse con el ordenamiento territorial en tanto impone condicionantes ambientales al territorio.
2. Es independiente respecto a las variables generales o condicionales.
3. Presenta un marco teórico explicativo y una metodología de cálculo.

SETENA tendrá la potestad de rechazar la inclusión de variables adicionales que no cumplan con alguno de los criterios establecidos.

Las variables adicionales que el proponente incluya deberán ser incorporadas en el EIVA, como el resto de las variables, según lo establecido en este Reglamento y en cumplimiento de la metodología de cálculo utilizada.

1. Sobre las medidas para gestionar las condicionantes ambientales

Las medidas para gestionar las condicionantes ambientales, que se identifiquen en el DA, serán los contenidos normativos que se incluirán en el plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial con el fin de administrar, prevenir, corregir, mitigar, minimizar o compensar las condicionantes que el ambiente impone a un territorio.

Estas medidas quedan circunscritas al alcance legal del propio plan regulador o del instrumento de ordenamiento territorial, pero podrán referirse tanto a la zonificación de uso del suelo como a cualquier regla adicional que pueda definirse considerando el alcance legal mencionado, incluyendo restricciones urbanísticas o constructivas. Las medidas para gestionar las condicionantes ambientales deberán armonizar el disfrute del derecho de propiedad con la promoción de un desarrollo territorial sostenible, procurando la protección de la vida humana, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como buscar el uso acorde del suelo y revertir o mitigar el sobreuso.

### Diagnóstico Ambiental

1. Objetivo

Conocer el detalle de la situación ambiental del área de estudio, mediante la recopilación de información sobre las variables relevantes y el análisis de las condicionantes que estas imponen al desarrollo territorial. De ello se derivará un conocimiento sobre los conflictos de uso del suelo existente, todo lo cual será un insumo importante para la elaboración del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial que es objeto de análisis.

1. Contenido

En el DA se caracteriza el área de estudio a partir de las variables aplicables para definir las condicionantes ambientales presentes. Dicho producto se elaborará como parte integral del diagnóstico del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial. Cada una de las variables se analizará de forma independiente y se reflejará en un archivo cartográfico.

Las fuentes de información para el análisis de las variables se encuentran en el Anexo Técnico. El consultor podrá utilizar otras fuentes de información siempre estas sean de un nivel de precisión y calidad equivalente a la sugerida en el Anexo Técnico.

Cada proponente podrá hacer el cálculo de las variables aplicando cualquier técnica que sea científicamente válida, según se justifique en el documento explicativo de cada variable.

El DA contendrá lo siguiente:

1. Descripción de las variables: está compuesto por el listado de las variables generales, condicionales y adicionales incluidas en el estudio, así como un listado de las variables condicionales que se excluirán del análisis con su correspondiente justificación.
2. Metodología de cálculo empleada para cada variable: en donde se detallen las formas de recolección de los datos, su procesamiento, la forma de categorización de resultados y demás información que el proponente considere pertinente.
3. Archivocartográfico con los resultados obtenidos de cada variable: donde se evidencia la distribución espacial de la variable, según su clasificación propia y las condicionantes ambientales que representan para el desarrollo territorial y urbano, según sea el caso.
4. Análisis del DA: concluidos los resultados por variable, se agregarán tres archivos cartográficos que evidencien la situación actual del área de estudio y permita identificar conflictos de uso. Los archivos que deben agregarse son:
   1. Uso actual de la tierra: donde se clasifica la utilización actual del área de estudio, con un detalle mayor de lo incluido en la variable Cobertura Biótica, enfocándose especialmente en la desagregación de los usos antrópicos.
   2. Restricciones legales: incluye la delimitación de aquellas áreas en las cuales hay alguna restricción legal para el uso del suelo, particularmente: áreas de protección de cuerpos de agua (ríos, nacientes, lagos), Patrimonio Natural del Estado, Territorios Indígenas, zona pública y restringida de la Zona Marítimo Terrestre para planes reguladores costeros.
   3. Modalidad de uso de la tierra: donde se clasifiquen las áreas según haya un uso acorde, subuso o sobreuso de la tierra; así como, la relación entre las actividades existentes y las condicionantes ambientales identificadas.
5. Resultados

La descripción de resultados de cada variable (condicionantes ambientales) con su respectiva cartografía digital, así como los conflictos de uso de la tierra identificados, deberán ser elementos necesariamente considerados en la propuesta del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, previa identificación de las medidas necesarias para gestionar las condiciones ambientales identificadas.

### Informe Resumen del Pronóstico y Zonificación

1. Objetivo

Sintetizar la información sobre aquellos aspectos complementarios relevantes, tanto en lo relativo a tendencias observadas como los efectos de las presiones del desarrollo que se prevé experimentarían en el área de análisis, explicando la forma en que inciden en la toma de decisiones sobre la norma que se ha definido en el plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, particularmente en su zonificación.

El producto de esta etapa se utilizará como un insumo para la elaboración del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, en conjunto con los demás insumos que se deriven de otros procesos de análisis diferentes a los incluidos en este informe.

1. Contenido.

El IREZP incluye aquellos elementos presentes en el área de estudio, relativos a elementos antrópicos complementarios no cubiertos por el DA, que sean relevantes en la definición de las medidas para gestionar las condicionantes ambientales identificadas. Para dichos efectos se sintetizará la siguiente información:

1. Pronóstico: deberá referirse a aquellos aspectos relevantes, tanto en lo relativo a tendencias observadas como los efectos de las presiones del desarrollo que se prevé experimentarían en el área de estudio, explicando la forma en que inciden en la toma de decisiones sobre la norma que se ha definido, teniendo en cuenta los siguientes temas:
2. Crecimiento poblacional y urbano
3. Disponibilidad de servicios básicos públicos (agua potable, alcantarillado sanitario).
4. Desarrollo inmobiliario.
5. Desarrollo industrial.
6. Desarrollo agropecuario.
7. Desarrollo económico.
8. Proyectos de infraestructura pública futura con incidencia en el desarrollo del territorio a nivel municipal o nacional. Los proyectos nacionales que deberán ser considerados serán los registrados en la Base de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN.
9. Condicionantes legales al desarrollo del área de estudio.
10. Zonificación: deberá entregarse la propuesta de zonificación que se haya formulado para el plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, misma que se detallará de la siguiente forma:
11. Archivo cartográfico integrado de zonificación: incluye, para cada zona de la zonificación de uso del suelo final: el uso actual del suelo, las condicionantes ambientales del DA, la modalidad de uso de la tierra que se está presente actualmente (uso acorde, subuso, sobreuso) y las medidas adoptadas para gestionar las condicionantes ambientales identificadas
12. Archivo cartográfico de modalidad de uso según zonificación propuesta: deberá cruzar la zonificación con las condicionantes ambientales y restricciones legales, para identificar los sobreusos, uso acorde y subuso. Para aquellos casos donde el sobreuso no pueda corregirse mediante el plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial se deberán explicar las razones.
13. Resultados

Una descripción de elementos de carácter antrópico que deben ser conocidos por la SETENA, a la hora de analizar el EIVA, para tener un contexto más amplio sobre la realidad del área de análisis, más allá de lo específicamente ambiental, y las implicaciones que han tenido para llevar a definir las medidas para gestionar las condicionantes ambientales identificadas en el DA.

### Informe Resumen de la Norma por Adoptar

1. Objetivo

Sintetizar la norma del plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial por adoptar, donde se evidencian las medidas para gestionar las condicionantes ambientales identificadas en el territorio, especificando el reglamento y el artículo de la propuesta normativa donde se incluyen.

1. Contenido

El IRNA será presentado una vez que se haya elaborado el plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial. El IRNA contendrá un documento explicativo donde se indique cuáles medidas fueron incorporadas en el plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial para gestionar las condicionantes ambientales identificadas en el DA. Estas medidas deben hacer referencia por cada condicionante ambiental a la norma específica (documento, reglamento, artículo).

1. Lineamientos para establecer las medidas

En la definición de medidas para gestionar las condicionantes ambientales deben contemplarse los siguientes lineamientos:

* 1. Para las áreas en las que la zonificación propuesta mantiene la condición del “Uso acorde actual”, el proponente debe mantener esta modalidad de uso, y establecer medidas gestionar las condicionantes ambientales para continuar o mejorar las condiciones de uso del territorio.
  2. Para las áreas en la que la zonificación propuesta mantiene la condición del “Subuso Actual”, el proponente debe establecer medidas para gestionar las condicionantes ambientales y mantener o mejorar las condiciones del uso del territorio.
  3. Para las áreas que se encuentran en “Sobreuso Actual” y es posible cambiar la condición mediante la zonificación del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, el proponente debe establecer las medidas que promuevan el “Uso Acorde” corrigiendo o mejorando la condición de “Sobreuso Actual”.
  4. Para las áreas que se encuentran en “Sobreuso Actual” y no es posible cambiar la condición mediante la zonificación del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, en consideración de las situaciones jurídicas consolidadas, las cuales no puede afectarse por una norma posterior, el proponente debe contemplar las medidas para gestionar las condicionantes ambientales y buscar que la condición de “Sobreuso Actual” no se agrave.
  5. Las áreas restringidas legalmente deben ser respetadas por la zonificación del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial.
  6. No se debe establecer zonificaciones que promuevan o permitan la creación de nuevas condiciones de sobreuso.

1. Conclusión del IRNA

El informe solicitará que con base en lo expuesto se tenga por incorporada la variable ambiental en el plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial, lo cual es un requisito previo a la aprobación de la norma por la institución proponente.

El IRNA, la zonificación entregada en el IREPZ a la SETENA y la resolución de la variable ambiental otorgada, deberán ser presentados al INVU para que esta institución considere los insumos en la revisión y aprobación final del plan regulador.

1. Modificaciones al EIVA

Cuando en el trámite de la aprobación del plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial se realicen variaciones a la norma propuesta, que fue incluida en el IRNA y que puedan variar las condiciones bajo las cuales se otorgó la viabilidad ambiental, la institución proponente deberá notificar a SETENA de los cambios para que dicha institución determine si es necesario realizar algún ajuste al EIVA aprobado, de conformidad a lo indicado en el artículo 33 de este Reglamento.

## Competencias y Procedimiento

#### Competencias

1. Competencias de la institución proponente

La institución proponente será la encargada de elaborar los documentos requeridos para incorporar la variable ambiental en el plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial, accionar el procedimiento, presentar los documentos requeridos en el presente Reglamento y realizar las correcciones solicitadas por la SETENA.

1. Competencias de la municipalidad en la tramitación de la variable ambiental para el plan regulador

El Concejo Municipal, por propia cuenta o delegándole la función al titular de la Alcaldía, a algún funcionario municipal o al coordinador del equipo consultor, será el responsable de remitir el DA, el IREPZ y el IRNA a la SETENA. El resto de las gestiones que tengan que realizarse ante dicho órgano podrá delegarlas en un funcionario municipal o al coordinador del equipo consultor. Las funciones delegables incluyen, pero no se limitan a:

1. Solicitar de cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, información o apoyo para la realización del EIVA.
2. Informar a la SETENA de los canales de comunicación oficial, correos electrónicos, a ser usados para notificaciones.
3. Realizar a la SETENA solicitudes de información sobre el avance del proceso.
4. Solicitar y asistir a reuniones con el equipo técnico de la SETENA.
5. Remitir a la SETENA aclaraciones, correcciones de los documentos principales o información complementaria.
6. Notificar a la SETENA cuando el plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial entre en vigencia, así como remitir los documentos finales que componen dichas normas y la publicación respectiva en el Diario Oficial la Gaceta.
7. Cualquier otra que considere necesaria para el proceso.

El Concejo Municipal podrá remitir a la SETENA, por medio de un acuerdo municipal, las calidades de las personas a las que se les delegan las funciones vinculadas con el trámite del EIVA, debiendo designar a una única persona como representante de la municipalidad ante dicha Secretaría Técnica, a quien se le dirigirán las notificaciones y será el principal enlace con el órgano revisor. Dicha persona puede ser un funcionario municipal o el coordinador del equipo consultor.

1. Competencias de otras instituciones proponentes en la tramitación de otros instrumentos de ordenamiento territorial

En el caso de otros instrumentos de ordenamiento territorial, el jerarca de la institución tendrá las mismas competencias y prerrogativas señaladas en el artículo anterior para el Concejo Municipal.

1. Responsabilidades de SETENA

SETENA tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Resolver las gestiones en apego a criterios técnico-científicos objetivos, que garanticen la protección del ambiente y un desarrollo sostenible.
2. Cumplir con los plazos establecidos en la normativa para emitir criterio sobre la documentación que presente la institución proponente. Solo en casos debidamente justificados se podrá extender el plazo de revisión por parte de la SETENA. Para ello, deberá mediar un oficio de la SETENA, firmada por la persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria General, al interesado en que le informa del nuevo plazo y le da una justificación para dicha decisión. Este caso sólo podrá aplicarse por una única vez.
3. Atender las consultas y reuniones que plantee la institución proponente, sean previas, durante el curso o posteriores a la tramitación del EIVA.
4. Atender las solicitudes de información del proponente sobre el estado del trámite de su gestión.
5. Incluir las observaciones u oposiciones de los interesados en el expediente y valorarlas en la resolución final, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ambiente.
6. Realizar las prevenciones para la corrección de los componentes del EIVA que presente la institución proponente.
7. Aprobar o denegar la incorporación de la variable ambiental en el instrumento de ordenamiento territorial propuesto.
8. Gestionar el sistema digital para la recepción y trámite del EIVA.
9. Garantizar un manejo transparente de la información ambiental que le brinden, procurando el acceso libre e irrestricto a todos los datos que se tramiten en los expedientes de EIVA.
10. Oficializar una guía para establecer la forma en que la información deberá ser presentada en el sistema digital de tramitación.
11. Oficializar un procedimiento que contemple los instrumentos internos en el cual se identifiquen las gestiones que deben realizar los funcionarios responsables de revisar el EIVA.
12. Remitir a la Mesa Interinstitucional para el Impulso de Planes Reguladores la información relativa a los expedientes de EIVA en trámite y los expedientes con viabilidad ambiental otorgada, incluyendo los archivos en formato *shapefiles*, para su control y archivo, mediante un oficio del Departamento EAE[[1]](#footnote-1).
13. Notificar al proponente las impugnaciones contra la viabilidad ambiental otorgada.

#### Procedimiento para instrumentos de ordenamiento territorial nuevos o sin la variable ambiental incorporada

1. Supuesto

Esta sección aplica para todos los casos en los que se vaya a plantear un plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial nuevo o cuando dichos instrumentos estén vigentes pero carezcan de la variable ambiental incorporada aprobada por la SETENA.

1. Trámite

El trámite del EIVA tendrá las siguientes etapas:

1. Aviso: La institución proponente podrá avisar a la SETENA que se encuentra elaborando un plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial. Dicho aviso servirá a la SETENA para planificar su trabajo de revisión, además que permite a la institución proponente plantear a dicha Secretaría Técnica consultas previas. La SETENA a su vez informará a la Mesa Interinstitucional para el Impulso de Planes Reguladores sobre dicho aviso, mediante un oficio del Departamento a cargo de la revisión[[2]](#footnote-2).
2. Trámite del DA: la institución proponente, mediante la persona que se designe para dichos efectos, presentará a la SETENA el DA mediante el sistema digital de tramitación respectivo y en observancia de las guías y procedimientos que establezca la SETENA. Con la presentación de DA la SETENA asignará un número de expediente a la gestión. Una vez recibido el DA, el Departamento a cargo de la revisión tendrá un máximo de 30 días hábiles para revisar, aprobar o solicitar información de previo para mejor resolver. En caso de solicitud de previo para mejor resolver, se deberá detallar los motivos de la decisión, estableciendo claramente el resultado que se espera de la corrección del documento y brindando a la institución proponente un plazo de hasta seis meses para la corrección de los defectos identificados. Recibida la corrección se repetirá el proceso hasta que la institución proponente desista, expresa o tácitamente, del proceso, o se apruebe el documento. La solicitud de aclaración de observaciones o correcciones del documento, se realizarán por los medios que establezcan las guías y procedimientos de la SETENA.
3. Trámite del IREPZ y el IRNA: la institución proponente presentará ambos informes de forma conjunta en el sistema digital de tramitación correspondiente, una vez recibida la aprobación del DA y finalizada la elaboración del plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial. La tramitación de ambos informes será la misma del DA, según detallado en el inciso anterior.
4. Otorgamiento de la viabilidad ambiental: una vez aprobados ambos informes por parte del Departamento a cargo de la revisión, la Comisión Plenaria otorgará, mediante resolución motivada, la viabilidad ambiental del plan regulador o el instrumento de ordenamiento territorial.

Como normas supletorias para los trámites contemplados en este reglamento, aplicarán la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública; la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su Reglamento, Decreto Ejecutivo 37045.

1. Consultas previas

La institución proponente o el equipo consultor, a través de su coordinador, podrá realizar ante la SETENA cualquier consulta sobre el trámite o el contenido de un EIVA que considere pertinente, posterior al aviso que realice a la SETENA y previo a ingresar el DA a dicho órgano. Las respuestas brindadas por la SETENA de previo al ingreso del expediente a la institución no son vinculantes, por lo que no se considerarán adelanto de criterio.

1. Reuniones de acompañamiento

Una vez abierto el expediente, la institución proponente o el equipo consultor, a través de su coordinador, podrá solicitar a la SETENA reuniones de acompañamiento, en las cuales dicha Secretaría Técnica, sin adelantar criterio, podrá dar una guía a la institución sobre la elaboración o corrección de los estudios. SETENA podrá solicitar reuniones con la institución para exponer los motivos de la solicitud de previo para mejor resolver de alguno de los documentos.

1. Vigencia de la viabilidad ambiental

Una vez se encuentre firme la Resolución de Viabilidad Ambiental, esta tendrá una vigencia de 10 años, plazo en el cual deberá ser implementado del plan regulador o instrumento de ordenamiento territorial. Si dentro de ese plazo no se ha implementado, los estudios deberán ser actualizados siguiendo las pautas del artículo 36 del presente reglamento y considerando lo establecido en el Anexo Técnico.

1. Archivo

Se archivará el expediente en los siguientes supuestos:

1. Cuando expresamente la institución proponente desista de continuar con el proceso.
2. Cuando la institución proponente no cumpla con algún plazo establecido por la SETENA, sin que medie justificación o solicitud de prórroga.
3. Cuando el expediente se mantenga inactivo por más de seis meses. No obstante, este plazo podrá ser interrumpido cuando medie solicitud expresa del proponente justificando las razones de la inactividad.
4. Cuando, ante una impugnación del procedimiento, se determine que procede el archivo del expediente.

La SETENA prevendrá a la institución proponente cuando estén por cumplirse los plazos contemplados en los incisos b) y c), si la institución no realiza ninguna manifestación o esta carece de justificación suficiente se notificará la resolución de archivo. Dicha resolución tendrá los recursos administrativos contemplados en la Ley General de la Administración Pública.

El archivo del expediente implica que la institución proponente no obtendrá la viabilidad ambiental con el EIVA presentado. En caso de que la institución proponente desee obtener la viabilidad ambiental, deberá abrir un nuevo expediente ante la SETENA, siendo posible utilizar como insumo los componentes del EIVA anteriormente archivado, siempre que dichos estudios mantengan su vigencia al responder a las condiciones territorio al momento en que se abra el nuevo expediente.

#### Procedimiento para la modificación de planes reguladores o instrumentos de ordenamiento territorial con Viabilidad Ambiental otorgada

1. Supuesto

Esta sección aplica a planes reguladores o instrumentos de ordenamiento territorial con la variable ambiental incorporada y aprobada por la SETENA, a los cuales se le pretenda hacer una modificación parcial o integral. En este supuesto se presentan los escenarios contenidos en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Cambios en los datos de las variables** | **Misma información de los datos de las variables** |
| Cambios normativos con incidencia en las medidas propuestas para gestionar condicionantes ambientales | Escenario 1:  Se deberá hacer una actualización del DA, del IREPZ y del IRNA. De no existir actualización en alguna de las variables del DA, se debe de presentar una justificación técnica. | Escenario 3:  Se deberá presentar una nueva versión del IRNA, en el que se evidencie que la nueva regulación todavía cumple con las medidas regulatorias del IREPZ. |
| Cambios normativos sin incidencia en las medidas propuestas para gestionar condicionantes ambientales | Escenario 2:  Se deberá hacer una actualización del DA y del IREPZ, además se remite una nota indicando la nueva regulación territorial. De no existir actualización en alguna de las variables del DA, se debe de presentar una justificación técnica. | Escenario 4:  Solo se remite una nota a la SETENA indicando la nueva regulación territorial. |

1. Trámite

El trámite de modificación tendrá las siguientes etapas:

1. Selección de escenario: la entidad proponente avisará a la SETENA que realizará una modificación y propondrá el escenario en el que se encuentra dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.
2. Presentación de documentos: en caso de que se presenten los escenarios 1 o 2, aplicará el trámite establecido en el artículo 22 del presente Reglamento. Si se tratara de los escenarios 3 o 4, la entidad proponente entregará toda la documentación en un único momento para su revisión por parte de la SETENA, órgano que tendrá treinta días hábiles para revisar, aprobar o solicitar de previo a mejor resolver los documento. La SETENA podrá variar el escenario solicitado por la entidad proponente o rechazar los documentos, en cuyo caso le brindará un plazo a la institución proponente para la corrección de los defectos identificados. Recibida la corrección se repetirá el proceso hasta que la institución proponente desista, expresa o tácitamente, del proceso o se apruebe el documento. La solicitud de aclaración de observaciones o correcciones del documento, se realizarán por medio de un oficio de la jefatura del departamento a cargo de la revisión, incluyendo como anexo el formulario de revisión técnica.
3. Actualización de la viabilidad ambiental: en caso de aprobación de los documentos, la SETENA emitirá una actualización de la viabilidad ambiental, dando por incorporada la variable ambiental en la reforma del instrumento de ordenamiento territorial, por medio de una resolución de la Comisión Plenaria.

## Disposiciones finales

1. Anexo Técnico

El anexo único del presente Decreto será una recopilación y jerarquización de las fuentes de información disponibles para la elaboración del EIVA.

1. Guía para la presentación del EIVA

SETENA emitirá una guía para la presentación del EIVA, la cual contendrá los aspectos de formato que la institución proponente deberá considerar al momento de tramitar el estudio.

1. Obligación de planificar el territorio

Toda Municipalidad deberá contar con un plan regulador con la viabilidad ambiental aprobada. Dicha competencia legal deberá ejercerse siguiendo las regulaciones aplicables vigentes.

1. Reforma

Refórmense el artículo 62 Decreto Ejecutivo N°31849-MINAE, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), para que en adelante diga:

“Artículo 62.-Objetivo y alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica. La Evaluación Ambiental Estratégica tiene como objetivo integrar la dimensión ambiental a la planificación del desarrollo económico del país. Se aplica a los planes, programas y políticas de desarrollo nacional, regional y local; generados en entidades del Estado incluyendo municipios, cuencas hidrográficas y regiones específicas; y cuyo fin sea el desarrollo de infraestructura (urbana, vial, portuaria, comunicaciones, energética, turística y agrícola, entre otros), o bien el aprovechamiento de los recursos naturales (minería, energía, hidrocarburos, agua, flora y fauna). Los planes reguladores y otros instrumentos de ordenamiento territorial quedan excluidos de la aplicación de la EAE, pues estos tendrán una metodología específica para la incorporación de la variable ambiental.”

1. Derogatorias

Deróguense las siguientes normas:

1. Decreto Ejecutivo N°32967-MINAE, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III.
2. Artículos 64, 65 y 67 del Decreto Ejecutivo N°31849-MINAE, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
3. Decreto Ejecutivo N°42696-MINAE, Especificaciones para cartografía de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial.

## Transitorios

Transitorio I. Actualización de viabilidades ambientales otorgadas con normativa anterior

Las instituciones que tengan una viabilidad ambiental aprobada durante la vigencia del Decreto Ejecutivo N°32967-MINAE, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III, en caso de una actualización del instrumento de ordenamiento territorial tendrán que seguir el trámite contemplado en el artículo 25 para los escenarios de cambios en los datos de las variables, según corresponda.

Transitorio II. Expedientes existentes

Las instituciones proponentes que se encuentren tramitando ante la SETENA su viabilidad ambiental en un expediente activo, podrán finalizar dicha gestión aplicando la normativa anterior a este decreto o podrán solicitar expresamente reiniciar aplicando el presente reglamento.

Transitorio III. Plazo para presentación de estudios

Las instituciones proponentes que estén realizando gestiones para obtener la viabilidad ambiental con la normativa anterior a este decreto, tendrán nueve meses desde la publicación de esta norma para abrir expediente en SETENA. En caso de que se quieran acoger al presente transitorio deberán indicarlo expresamente.

Transitorio IV. Plazo para iniciar gestión.

Toda Municipalidad sin plan regulador o con plan regulador sin viabilidad ambiental aprobada, deberá presentar ante la SETENA el Diagnóstico Ambiental de su EIVA a más tardar 3 años contados a partir de la publicación de la presente norma[[3]](#footnote-3).

Transitorio V. Plazo para que SETENA se adapte a la norma

SETENA dispondrá del plazo de seis meses para adaptar los procesos internos a la aplicación de la nueva normativa, incluyendo la modificación o creación de procedimientos y normas internas que sean necesarias para la implementación del presente decreto.

Transitorio VI. Creación del sistema digital de tramitación del EIVA

SETENA tendrá un plazo máximo de un año para crear y habilitar un sistema digital que sirva para que las instituciones proponentes tramiten el EIVA. Mientras se genera dicho sistema las instituciones proponentes podrán remitir sus estudios por el portal de recepción de documentos de la SETENA.

**Índice de títulos (para orientación)**

[Reglamento de incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores y otros instrumentos de ordenamiento territorial 1](#_Toc74549013)

[Capítulo I. Generalidades 1](#_Toc74549014)

[Capítulo II. Generalidades del estudio 5](#_Toc74549015)

[Sección I Diagnóstico Ambiental 8](#_Toc74549016)

[Sección II Informe Resumen del Pronóstico y Zonificación 9](#_Toc74549017)

[Sección III Informe Resumen de la Norma por Adoptar 11](#_Toc74549018)

[Capítulo III. Competencias y Procedimiento 12](#_Toc74549019)

[Sección I Competencias 12](#_Toc74549020)

[Sección II Procedimiento para instrumentos de ordenamiento territorial nuevos o sin la variable ambiental incorporada 14](#_Toc74549021)

[Sección III Procedimiento para la modificación de planes reguladores o instrumentos de ordenamiento territorial con Viabilidad Ambiental otorgada 16](#_Toc74549022)

[Capítulo IV. Disposiciones finales 18](#_Toc74549023)

[Capítulo V. Transitorios 19](#_Toc74549024)

1. Este inciso está sujeto a la oficialización de la Mesa mediante Decreto Ejecutivo. [↑](#footnote-ref-1)
2. La última parte de este inciso está sujeto a la oficialización de la Mesa mediante Decreto Ejecutivo. [↑](#footnote-ref-2)
3. Este transitorio es una posibilidad para incidir más directamente en la creación de planes reguladores, no obstante, es algo que requiere amplia discusión con otras instituciones por las implicaciones políticas y económicas que tendría para muchas municipalidades del país, a quienes hoy el Estado no puede garantizarles recursos para hacer sus planes reguladores o actualizar sus planes viejos sin viabilidad ambiental. El tiempo puede variarse a 5, 8 o 10 años. [↑](#footnote-ref-3)